

***“Ley para Establecer Parámetros de Preferencia a los Productos Manufacturados, Ensamblados, Envasados o Distribuidos por Empresas en las cuales Trabajen Personas con Impedimentos Físicos o Mentales”***

Ley Núm. 2 de 3 de enero de 2014

Para establecer un parámetro adicional de preferencia de un cinco por ciento (5%), a tenor con la [Ley 14-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”](#), a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico brindarle más y mejores herramientas a las personas con impedimentos de manera que puedan integrarse plenamente al quehacer social, cultural y económico. Para lograr lo anterior, es indispensable propiciar, entre otras cosas, iniciativas para incentivar que este sector se inserte en el mundo laboral, ya que ello ayuda a preservar su autosuficiencia y por ende, mejora su calidad de vida.

En Puerto Rico existe un grupo significativo de personas con impedimentos que a diario enfrentan un sinnúmero de retos para lograr conseguir empleo. Aunque ciertamente hoy día el ciudadano puertorriqueño, en general, ha visto cómo se reducen sus oportunidades de empleo, no es menos cierto que para las personas con impedimentos dichas oportunidades son aún mucho más exiguas. Es vital que además de crear nuevas iniciativas y programas para generar más empleos para la población en general, también se adopten acciones para atender las necesidades especiales que determinadas poblaciones poseen en el campo laboral.

En Puerto Rico hay empresas que han empleado a ciudadanos con impedimentos que han alcanzado altos niveles de eficiencia. Las personas con discapacidades que laboran en éstas han demostrado, contrario al prejuicio que a veces impera, su capacidad para cumplir cabalmente con las responsabilidades de su empleo. No obstante, hay que incentivar que muchas más empresas brinden oportunidades de empleo a personas con impedimentos y lograr conservar dicha práctica en las que actualmente lo hacen.

La [Ley 14-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña"](#), nos provee una excelente oportunidad para lograr incrementar la participación de los productores locales en el mercado de compras gubernamentales. No obstante, también puede ser un mecanismo adecuado para incentivar empresas que les brinden oportunidades de empleo a las personas con impedimentos. Entre los mecanismos que posee la [Ley 14](#), supra, se encuentra la asignación de parámetros de inversión a los productos de empresas locales interesadas en venderle artículos y servicios al Gobierno. El estatuto a esos fines le impone al Estado la obligación de cumplir con unos parámetros de inversión establecidos al momento de hacer las compras gubernamentales de bienes y servicios.

La [Ley 14](#), supra, crea la Junta para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial. La Junta es el organismo responsable de asignar los parámetros de inversión a los artículos. Estos parámetros de inversión, por lo general, oscilan entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%), dependiendo del artículo y la empresa, según la clasificación que establece la Ley. La Junta tiene, además, la discreción de conceder un cinco por ciento (5%) adicional a los parámetros de inversión establecidos en la Ley para casos extraordinarios, para productos agrícolas y productos de empresas cooperativas.

Esta Asamblea Legislativa considera importante que la Junta considere como casos extraordinarios, y por tanto se le pueda conceder el referido parámetro de cinco por ciento (5%) adicional, a todo producto manufacturado, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas que, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus empleados sean personas con impedimentos mentales o a empresas en que trabajen un mínimo de sesenta (60) empleados con impedimentos.

Cabe destacar que durante el cuatrienio 2004-2008, mediante Orden Ejecutiva, se adoptaron normas para viabilizar la concesión del por ciento adicional que contempla esta Ley. Indudablemente fue, y es, una iniciativa que debe permanecer y protegerse estatutariamente.

Mediante esta ley, el Gobierno de Puerto Rico asume un rol proactivo en la creación de espacios que generen empleos para las personas con impedimentos y a su vez garantiza que las empresas que ya operan con dicha iniciativa, continúen haciéndolo, incluso en este periodo de recesión económica.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (3 L.P.R.A. § 930d nota)

Esta ley se conocerá como “Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales”.

**Artículo 2.** — (3 L.P.R.A. § 930d nota)

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la compra gubernamental de productos a empresas que emplean personas con impedimentos físicos o mentales.

**Artículo 3.** — (3 L.P.R.A. § 930d nota)

Para efectos de esta ley, el término “personas con impedimentos” significará toda persona con un impedimento físico, mental o sensorial de tal naturaleza que limita las actividades esenciales de su vida y le impide o inhabilita para obtener empleo.

**Artículo 4.** — (3 L.P.R.A. § 930d nota)

Se dispone que la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña considerará como casos extraordinarios, a los efectos del Artículo 8 de la [Ley 14-2004, según enmendada, mejor conocida "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña"](#), todos los productos que cumplan con las disposiciones de dicha ley y que además provengan de una empresa en la que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados que trabajen para la producción de tales artículos, sean personas con impedimentos o en la cual trabajen por lo menos sesenta (60) empleados con impedimentos.

**Artículo 5.** — (3 L.P.R.A. § 930d nota)

En los casos extraordinarios mencionados en el Artículo 4 de esta ley, se concederá un parámetro de inversión adicional de cinco por ciento (5%).

**Artículo 6.** — (3 L.P.R.A. § 930d nota)

Estas empresas deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos en la [Ley 14-2004, según enmendada](#).

**Artículo 7.** — (3 L.P.R.A. § 930d nota)

La Compañía de Fomento Industrial proveerá a los jefes de agencias, la lista de empresas y artículos elegibles para el parámetro de inversión adicional de cinco por ciento (5%) que mediante esta ley se ordena. Se autoriza a las dependencias concernidas a promulgar los reglamentos necesarios para la cabal implementación de esta ley.

**Artículo 8.** — (3 L.P.R.A. § 930d nota)

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.](#)